

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero del 2024, en representación de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), el Sr. Héctor DAER, Dr. Carlos WEST OCAMPO, y el Dr. Néstor BARCOS por un lado y, por el otro, en representación de la CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFELISA), Contador Enrique CIMINO, Sr. José SANCHEZ RIVAS, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), el Sr Jorge REPETTI ; en representación de la ASOCIACION DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), Silvia MONET; y el Dr Luis DISCENZA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), el Sr. Juan Andrés MINGUEZ; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORES DE SALUD (CEPSAL) el Sr. Néstor JAIMOVICH, en representación de la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, el Sr. Hernán SANDRO en representación de la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), el Sr. Marcelo Kaufman y el Dr. Luis DISCENZA, en representación de la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), el Sr. Guillermo GOMEZ GALIZIA, y el Dr. Hernán GRECCO, en representación de la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), el Sr. Diego Hernán DAVILA, en representación de CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA (CADEID), el Sr. Osvaldo APOGLIESSI.-

Las partes se reconocen recíprocamente por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de la modificación parcial de los convenios aquí mencionados, ratifican la vigencia del actual periodo paritario en curso, y acuerdan que para el mes de enero a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos que aquí se negocian (122/75; 108/75; 459/06; 103/75, 107/75; 743/16), se les abonara una suma fija no remunerativa de pesos setenta mil (\$70.000), por única vez, como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24241), pagadera el día 9/2/24 bajo denominación "gratificación acta acuerdo del 31/1/24". Dentro del presente acuerdo queda establecido que todos los empleadores pagaran sobre la no remunerativa acordada precedentemente la

IF-2024-11770365-APN-DNRYRT#MT

contribución patronal con destino a las Obras Sociales en los plazos legales establecidos. Finalmente se acuerda que aquellas empresas que acrediten dificultades económicas financieras para afrontar el pago acordado, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación a dicho plazo.



A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the left side of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.



A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The signatures are highly stylized and cursive.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-11770365-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Febrero de 2024

Referencia: acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.01 14:59:57 -03:00

Juan Manuel Cerini
Asistente técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.01 14:59:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-87-APN-STEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2024-06256264-APN-DGD#MT - Homologación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)

VISTO el Expediente N° EX-2024-06256264-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del Documento N° IF-2024-11770365-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 31 de enero de 2024 entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el mismo ha sido ratificado por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y por la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) conforme surge de las actas obrantes respectivamente en el documento N° IF-2024-11910106-APN-DNRYRT#MT y en el documento N° IF-2024-12159257-APN-DNRYRT#MT, todo ello obrantes en autos, las que corresponde sean homologadas como actas complementarias.

Que si bien los representantes legales de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y de la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), no han suscripto el acuerdo de marras, han participado de la negociación y han procedido a su ratificación, como fuera expuesto en el párrafo precedente.

Que a través del presente, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 122/75, 108/75, 459/06, 103/75, 107/75 y 743/16, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2023-123-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AEG), la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1 y 2 del Documento N° IF-2024-11770365-APN-DNRYRT#MT, conjuntamente con las ratificaciones efectuadas por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y por la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), obrantes respectivamente en el Documento N° IF-2024-11910106-APN-DNRYRT#MT y en el Documento N° IF-2024-12159257-APN-DNRYRT#MT, todo ello del Expediente N° EX-2024-06256264-APN-DGD#MT, y en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 122/75, 108/75, 459/06, 103/75, 107/75 y 743/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 122/75, 108/75, 459/06, 103/75, 107/75 y 743/16.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by YASIN Omar Nills
Date: 2024.02.02 19:09:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Omar Nills Yasin
Secretario
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.02.02 19:09:52 -03:00